



CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	08 AGO. 2022 Hs. 13:03
Numero:	105 Fojas: 5
Expte. N°	CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
Grado:	
Recibido:	JANEZ Digna Ayelen

Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N: 27/2022  
LETRA: M.U.

Ushuaia, 8 de agosto de 2022

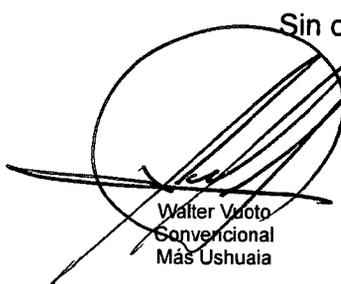
**Sra. Presidenta**  
**de la Convención Constituyente de la ciudad de Ushuaia**  
**Mónica Urquiza**

En nuestra calidad de convencionales constituyentes electos y electas, por medio del presente, nos dirigimos a Ud. a efectos de acompañar el presente proyecto de reforma del artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N 5958.

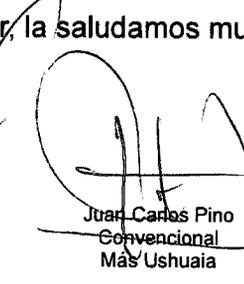
El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de esta Convención, aprobado por resolución CCM 08/2022. Sin perjuicio de lo cual nos reservamos el derecho de ampliar los fundamentos, los que los que podrán ser efectuados al momento de su tratamiento en comisión y/o sesión.

Por lo manifestado, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en la aprobación del siguiente proyecto de reforma de Carta Orgánica.

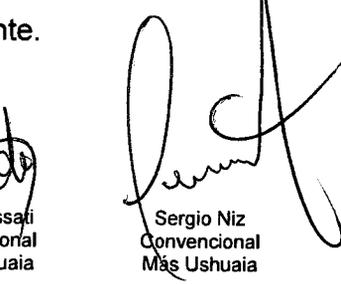
Sin otro particular, la saludamos muy atentamente.

  
Walter Vuoto  
Convencional  
Más Ushuaia

  
Laura Avila  
Convencional  
Más Ushuaia

  
Juan Carlos Pino  
Convencional  
Más Ushuaia

  
Erica Fossati  
Convencional  
Más Ushuaia

  
Sergio Niz  
Convencional  
Más Ushuaia



## FUNDAMENTOS

Teniendo en consideración que el Concejo Deliberante es quien tiene las facultades para dictar las normas que regulen las formas y condiciones de contratación lo primero que debemos poner de manifiesto es que resulta de vital importancia para el municipio el régimen que se establezca de concesión de servicios públicos.

Así, y conforme las consideraciones que a continuación se expresan, respecto del artículo 102 de la redacción actual de la COM se propone: mantener los incisos 3 (inciso 5 en la propuesta); 4 (inciso 6 en la propuesta); 5 (inciso 7 en la propuesta) y 6 (inciso 8 en la propuesta); el inciso 7 de la redacción original pasa a ser el inciso 1 y 2 de la propuesta; el final del inciso 1 se incorpora como inciso 3 y el inciso 2 se incorpora como inciso 4 eliminando la necesidad de ratificación por el concejo deliberante; finalmente se agrega el inciso 9.-

Vemos entonces necesario, y en función de la redacción propuesta para el inciso primero en particular, generar como principio que los servicios que son prestados por el municipio lo sean a través de las áreas técnicas y administrativas que componen la administración municipal, ello en función del recurso humano técnico, operativo y profesional con el que cuenta el municipio y emparentado de manera directa con la necesidad de sostener la jerarquización de las áreas a través del equipamiento correspondiente y la formación constante de las y los agentes municipales.-

Del comienzo del articulado se elimina de manera directa la referencia a que quien adjudica es el Concejo Deliberante, ello en línea con dotar al Departamento Ejecutivo de mejores condiciones para gestionar los recursos de los y las habitantes.-



En relación a la propuesta de redacción del inciso 2 y en cuanto a las tarifas que se perciban respecto de los servicios brindados se entiende deben respetarse los principios generales y en consecuencia las mismas resultar siempre proporcionales y acordes entre los servicios que se prestan y la renta obtenida por el municipio.-

En relación a la propuesta de redacción del inciso 3 y en línea con lo propuesto en los artículos 68, 69 y 101 y toda vez que las empresas del estado son una forma real y efectiva de prestar servicios es que se entiende necesario que las mismas tengan prioridad a la hora de presentarse en un proceso para lograr ser concesionario de un servicio público.-

En relación a la propuesta de redacción del inciso 4 y toda vez que dicta el régimen de contrataciones general se entiende que esta limitación no conserva razón alguna, toda vez que es la unidad contratante la que deberá o estará en mejores condiciones de evaluar la conveniencia o no de otorgar una concesión a una sola empresa, como igualmente luego se cuentan con las herramientas para controlar esa prestación y /o en su caso reprender la conducta de la unidad contratante o los funcionarios o funcionarias a cargo de las mismas.

En relación a la propuesta de redacción del inciso 7 Se entiende necesario dar intervención previa al Departamento Ejecutivo en tanto es quien administra los recursos y quien se encuentra en mejores condiciones para conocer la situación de cada servicio en relación a cada sector de la población.-

Finalmente, en relación a la redacción del inciso 9 y ante el caso de contratar con empresas que no se encuentren formalmente radicadas en la ciudad al momento de realizar la oferta o con posterioridad, se entiende la presente como una oportunidad para ratificar la autonomía el garantizar la jurisdicción de los tribunales con asiento en la ciudad de Ushuaia, en tanto cualquier otra situación genera un costo que el estado municipal no tendría por qué afrontar.-



## LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 102 de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 102. CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- El Concejo Deliberante, sanciona un Régimen Orgánico de Concesión de Servicios Públicos Municipales, sujeto a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y conforme a las siguientes normas y principios:

1. la concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio en forma privada en comparación con la administración del mismo por personal municipal.
2. se deberá atender sólo a la tarifa final para las y los habitantes junto a la calidad y eficiencia de la prestación del servicio, frente a la renta obtenida por el Municipio;
3. a igualdad de condiciones tienen prioridad las sociedades del Estado Municipal, las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden;
4. no se otorgan en condiciones de exclusividad o monopolio. La cesión a una sola empresa debe ser debidamente fundada;
5. los plazos deben otorgarse por un período determinado según las características de cada tipo de servicio;
6. la fiscalización de la actividad de los concesionarios en la efectiva prestación de servicios, y el cumplimiento de los precios y tarifas, y su fijación;
7. bajo el principio de solidaridad y justicia social, se establecen tarifas diferenciales en beneficio de determinados usuarios de estos servicios. El establecimiento de las mismas sólo podrá otorgarse previo informe del área específica del Departamento

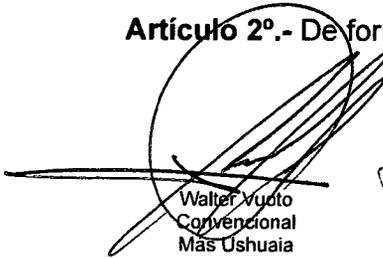


Ejecutivo Municipal, mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas;

8. la fijación de un canon retributivo y demás condiciones acorde a la envergadura y renta del servicio concesionado;

9. Las empresas concesionarias deberán aceptar someterse a la jurisdicción de los tribunales que tengan asiento en la Municipalidad de Ushuaia, aceptando la competencia en lo contencioso administrativa como alzada ante las multas impuestas administrativamente."

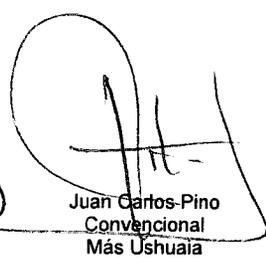
**Artículo 2º.- De forma.-**



Walter Vuoto  
Convencional  
Más Ushuaia



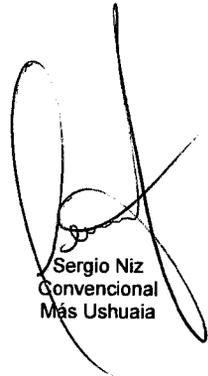
Laura Avila  
Convencional  
Más Ushuaia



Juan Carlos Pino  
Convencional  
Más Ushuaia



Erica Fossati  
Convencional  
Más Ushuaia



Sergio Niz  
Convencional  
Más Ushuaia